

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al General de división de la Sección de Reserva del Ejército, don Juan Manrique de Lara y Jiménez de Melgar.—Página 537.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo libertad condicional á los penados que se mencionan.—Páginas 537 y 538.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para verificar por Administración, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Burgos y su enfermería.—Página 538.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo nacionalidad española á D. Carlos Ullrich Fath, súbdito alemán; D. Mahomed Ben Kiran y D. Hammad Ben Kiran, súbditos marroquíes.—Página 538.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer 10 plazas de Jefe de Prisión de partido, del Cuerpo de Prisiones.—Página 538.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 400 ejemplares de la obra titulada «La Unión Ibérica», de la que es autor D. Juan Nido Segalerva.—Páginas 538 á 540.

Otra declarando Monumento nacional la Puerta de Toledo, existente en Ciudad Real.—Páginas 540 á 542.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Texto de la notificación que con fecha 4 del actual dirigió el Gobierno alemán al Embajador de España en Berlín, relativo á la declaración de teatro de la guerra de las aguas que rodean Inglaterra, Escocia é Irlanda, con inclusión de todo el Canal de la Mancha.—Página 542.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos cuyos números se indican, y dejando sin efecto otras anulaciones publicadas con anterioridad.—Página 542.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos. Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 543.

Inspección general de Sanidad exterior. Anunciando concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de los Establecimientos de baños que se indican. Página 543.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Sevilla).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Secretarios judiciales.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 13 y 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al General de división de la Sección de Reserva del Ejército don Juan Manrique de Lara y Jiménez de Melgar.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vistas las propuestas trimestrales, correspondientes á Enero último, formuladas por las Comisiones de libertad condicional á favor de los reclusos de las Prisiones provinciales que se hallan en el cuarto período penitenciario y que llevan extinguidas las tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914, y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año:

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

Prisión de Vitoria.

Pedro Bujanda Sarasna y Antonio Fuertes Mesanza.

Prisión de Huércal Overa.

Asencio Antonio García Saura.

Prisión de Avila.

Luis García Márquez, Faustino García Martín y María Moreno Gámez.

Prisión Celular de Barcelona.

Bautista Arín Pruñonsa, Emilio Pascual Ebri, Quintín Rodríguez Sánchez, José Serrano Gil y José Torrent Salvanyá.

Prisión de Mujeres de Barcelona.

María Rosa Martín Pérez.

Prisión de Palma de Mallorca.

Bartolomé Matorrell Vives.

Prisión Provincial de Burgos.

Antonio Ezquerra Mayoral y Elicería Terradillos Relanzón.

Prisión de Cáceres.

Urbana Arroyo García, Antonio Carpintero Piñero, Anselmo Ledo Martín, Luis Monte Lozano y Eusebio Nieto Domínguez.

Prisión de Cádiz.

Jerónimo García Vargas.

Prisión de Castellón.

José Boix Piñana.

Prisión de Córdoba.

Rafael Cumplido Cabezas, José Díaz López, María Manuela Espino Ventura y Juan de Dios Gómez Ruiz.

Prisión de Gerona.

Jaime Masot Cervera.

Prisión Provincial de Granada.

Jerónimo Abad López y Rafael Romero Sánchez.

Prisión de San Sebastián.

Bautista Pérez Lascanotegui, Manuel Rodríguez Rodríguez y Francisco Terradillos Fuentes.

Prisión de Huesca.

Antonio Cavero Plana.

Prisión de Jaén.

Juan Manuel Alcalá Portillo, Alfonso Jurado García, Francisco López Cejudo, Cleofé Moreno de la Peña, Jesús Ortiz Fernández, Juan Padilla Martín, Nicolás Toranzo Molina y José Miguel Torre Mendoza.

Prisión de León.

Matea Alonso Marcos, Ignacio Díez Cuervo, Valentín Lorenzana Santos, Manuel Francisco Miguélez García y Manuel Valderrey Fernández.

Prisión de Lérida.

José Vidalta Solé.

Prisión de Logroño.

Jacinto Antón Bartolomé.

Prisión Ceñalar de Madrid.

Juan Antequera Domínguez, Luis Burdeos Burdeos, Juan Díaz Valiente, Luis García Castillo, Manuel González Goy y Ángel Hervias Nos.

Prisión de Murcia.

Francisco Cánovas López, Manuel Melinas Guillén y Joaquín Segado Celdrán.

Prisión de Palencia.

Juana Martín Calzada.

Prisión de Pontevedra.

Amalia Liste Otero.

Prisión de Salamanca.

Catalina Martín Mediero.

Prisión de Santander.

Anselma Aristegui Gurire y Alberto Rabinao Poblador.

Prisión de Sevilla.

José Jurado Medina, Juan Díaz Hidalgo, Antonio Linares Páez, Fernando Marquense Coronil, Francisco Rodríguez García, Alonso Romero Díaz y José Valencia Morillo.

Prisión de Soria.

Benedicto Palomar Arribas.

Prisión Provincial de Tarragona.

Salvador Barceló Sabaté y Alfonso Olivares Pérez.

Prisión de Valladolid.

Antonio Domínguez Palméro, Nicolás

Hidalgo Izquierdo y Florentina Parra Montes.

Prisión de Zamora.

Eustoquia Alderete Carrasco, Feliciano Lobato Fernández, Gregoria Mulas Martín y Justo Santos del Río.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por Administración, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Burgos y su enfermería, por terminación del actual contrato, desde el día 15 de Febrero del corriente año hasta tanto que, verificada la correspondiente subasta, se adjudique el servicio y se encargue del mismo el nuevo contratista, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Carlos Ullrich Fath, súbdito alemán.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Mahomed Ben Kiran, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á

la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Hammad Ben Kiran, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el artículo 48 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, ha dispuesto que el Tribunal que bajo la Presidencia de V. I. ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer diez plazas de Jefe de Prisión de partido del Cuerpo de Prisiones, anunciadas á este turno por Real orden de 25 de Enero último, lo forme D. Fernando Cadalso y Manzano, Inspector general; D. José Luis Escobar, Jefe de Sección de ese Centro; D. Francisco Murcia Santamaría, Jefe Superior del expresado Cuerpo, y D. Francisco Rivera Pastor, Profesor de la Escuela de Criminología, debiendo procederse á la redacción de los programas, conforme determina la referida Real orden de 25 de Enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de Ciencias Mora-

les y Políticas, acerca de la obra titulada «La Unión ibérica», de la que es autor D. Juan del Nido Segalerva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 400 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 2.000 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: El señor Académico de número de esta Corporación, encargado de examinar la obra que después se expresa, ha emitido el siguiente dictamen:

«A los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, ha sido examinado el libro escrito por el Excmo. Sr. D. Juan del Nido y Segalerva, titulado «La Unión ibérica», estudio crítico-histórico de este problema.

Forma impreso un volumen de 368 páginas, de tipos buenos y claros, y se distribuye su contenido en una dedicatoria á la nación, un discurso preliminar, 10 capítulos y un epílogo.

Es objeto de esta obra el que indica su título, y cuya excepcional importancia para nosotros, los españoles, no necesita encarecimiento.

Contemplando el mapa de nuestra Península y recordando en conjunto nuestra historia, salta desde luego á la vista que toda esta tierra, «la postrera hacia donde el sol se pone», como decía el P. Mariana, la que los antiguos llamaron indistintamente Hesperia, Iberia y España, separada del resto del mundo en casi toda su extensión por el mar, y del continente europeo por un istmo, guarnecida por ingente cordillera que corre del uno al otro mar, y bien defendida puede ser inexpugnable baluarte de la independencia de cuantos viven detrás de ella, tiene todas las condiciones geográficas necesarias para solar de un Estado político; así como, dada la extensión territorial media que los Estados alcanzan en la Edad Moderna, no las tiene para ser asiento de varios. Siendo toda la Península territorio de una sola nación, esta nación podría ser suficientemente fuerte para defenderse de las otras, disfrutar de una verdadera independencia colectiva y asegurar á sus ciudadanos el cumplimiento de sus fines en todos los órdenes de la vida humana.

Fraccionada entre varios Estados, ninguno de ellos alcanzará jamás esa fuerza indispensable para ser de veras independiente é influir en los destinos del mundo de una manera decorosa y útil para sí misma y la humanidad entera.

Históricamente se llega á la misma conclusión.

Cierto que la población peninsular está formada por diversos elementos étnicos, y que la distribución regional del suelo

determina ó coincide con un movimiento paralelo de disgregación, notorio y poderoso desde muy antiguo; pero no menos cierto que será difícil señalar nación ninguna en que la sociedad étnica no sea tanta, por lo menos, como en la nuestra, y que si constantemente operó en nosotros esa fuerza disgregadora, siempre fué contrarrestada por otra unitaria, robustecida en la mente de los que piensan por el convencimiento de no ser cada región por sí bastante grande para constituir un imperio.

Roma redujo á unidad política, imponiéndoles su lengua y su cultura. á los innumerables grupos autónomos que pululaban en la península, y de entonces acá, fundidos todos en el molde de la civilización latina, forman una entidad social con caracteres propios y distintivos, que se ha ido desarrollando á través del tiempo sin perderlo nunca, antes, por lo contrario, vigorizándose en las grandes vicisitudes históricas.

Toda la población peninsular unida por Roma, aceptó la religión cristiana, y la disciplina eclesiástica fué una en la península entera. Todo también recibió su correspondiente elemento germánico, en la invasión del siglo v siendo aquí los godos, es decir, los más latinizados de los bárbaros, los fundadores de una de aquellas monarquías que, según Mousen, no eran sino provincias del imperio romano regidas por Generales de tropas auxiliares de Roma que se habían declarado independientes; y no sucedió aquí, como en Francia, que predominara en unas comarcas el germanismo y el latinismo en otras, sino que en todas por igual persistió la unidad latina, ligeramente modificada por un germanismo, ya muy atenuado cuando llegó hasta nosotros sobrevino la irrupción árabe, y los habitantes de la península dividiéronse entonces en dos grupos: el que se sometió espiritual y materialmente á la ley del vencedor, acabando por incorporarse á él; y el que resistió, ya conservando su fe y tradiciones políticas, aun conviviendo con los dominadores, ya combatiéndoles vigorosamente con las armas.

El Estado que llamamos hoy España, dando á una parte el nombre del todo, y el que llamamos Portugal, proceden igualmente por sucesión directa y no interrumpida de aquellos españoles que no se avinieron á ser mahometanos, de los que emprendieron y llevaron a cabo la Reconquista.

Las vicisitudes de aquella contienda que duró tantos siglos, combinadas con el concepto patrimonial de la Monarquía, hijo de la confusión lamentable de la soberanía con la propiedad y sustentadas por el inconsciente espíritu regional nunca extinguido entre nosotros, produjo la división en reinos, de los que Portugal no fué sino uno de tantos.

Al mediar el siglo xix, cuando las doctrinas de las nacionalidades estuvo más en auge, echaron á volar algunos escritores portugueses la especie de correspondencia perfectamente su Estado político á una nacionalidad perfecta con todos los requisitos de raza, lengua y literatura propias, en que los tratadistas italianos reconocían la unidad de su común patria grande, y hasta fuera de Portugal trascendió aquella pretensión; nuestro don Juan Valera, p. e., declaró ser imposible la unión ibérica, ya que Portugal no era, como Nápoles ó Cerdeña, un mero reino ó Estado político, sino una nación con todas las de la ley para serlo de veras, y que por tenerlo todo hasta poseía una epopoya nacional: Las Lusiadas.

En aquel tiempo se daba extraordinaria importancia á eso de las epopeyas, no habiéndose caído aún en que para constituir naciones vigorosas, más que las epopeyas hace falta el sentido político, que no es sino lo que llamamos sentido común aplicado á la cosa pública.

Los más sabios y fervorosos patriotas de Portugal desvanecieron semejante flección. Así el insigne Tofilo Braga, cuyas andanzas políticas serán, como las de todos, discutibles, pero cuyos méritos literarios aseguranle una gloria de que todos los peninsulares participaremos siempre con nuestra admiración y nuestro aplauso, el cual, á los principios de su fecunda carrera, creyó en la raza portuguesa, pero luego, mejor estudiado el tema, concluyó en que Portugal fué independiente sólo por la tendencia separatista de los antiguos Estados de la península.

Cuando sonó la hora de la constitución de las naciones modernas, no ansió Portugal menos que Aragón su unión con Castilla; ya lo dijo Cánovas del Castillo: si en Toro no hubiesen triunfado las armas de los Reyes Católicos, no se hubieran unido Castilla y Aragón, pero sí Castilla y Portugal.

Y desde entonces hasta la incorporación, en la época de Felipe II, la política portuguesa enderezase constantemente á la unidad peninsular, desbaratando por dos veces la muerte combinaciones que ya la habían asegurado con tanto beneplácito de portugueses como de aragoneses y castellanos.

No hay que insistir en una tesis que ningún español patriota y reflexivo rechaza, y que los mismos portugueses, tan amantes de su patria y celosos de su verdadera independencia, admiten.

Podía ser hoy este ideal irrealizable, por oponerse á ello preocupaciones de masa popular, en una parte, indiferencia punible ó falta de preparación suficiente para comprender los grandes intereses colectivos; en otra; podrá ser hasta en cierto modo peligroso llevar este asunto á las controversias de la política práctica, pero en la esfera de la doctrina histórica y política fundamental, única en que la Real Academia ha de moverse, la constante afirmación de ese ideal y la orientación de las inteligencias y corazones españoles á conseguirlo algún día, si quiera sea remoto, es no sólo un postulado de la ciencia, sino un grato deber de patriotismo.

Tal es el objeto del libro que ha compuesto el Sr. Del Nido, y que á juicio de la Real Academia, llena cumplidamente.

Llama, en primer lugar, la atención de los españoles, siempre tan distraída de cuanto de veras importa directamente á su patria, sobre un asunto que debiera ser siempre de palpitante actualidad entre nosotros, aunque sólo sea en el orden intelectual y afectivo, y para soñar con un porvenir mejor, enseñándonos la historia con múltiples ejemplos que esta clase de sueños, cuando la discreta perseverancia los alimenta, suelen acabar por convertirse en realidades.

Lo hace después en forma tal que parece la más adecuada para interesar en su lectura á la multitud; no es el estilo de un monografista sabio que apuró hasta las heces el contenido de un argumento, examinándolo analíticamente parte por parte, y elevándose desde luego con riguroso método á la síntesis, sino el de un periodista veterano con algo más que puntos y ribetes de literato, ducho en provocar con su pluma efectos de opinión.

El libro no es uno de esos estudios históricos que agotan lo conocido y descubren buena parte de lo ignorado; no hay que buscar en él resultados felices de largas investigaciones en bibliotecas y archivos, y así desde el punto de vista de la ciencia histórica quizás no merezca otro calificativo que el de un buen trabajo de vulgarización, pero desde el punto de vista de las Ciencias Morales y Políticas la cosa varía completamente de aspecto.

Ofréccenos «La Unión Ibérica» cuanto conviene saber á los españoles medianamente ilustrados, á los que no son sabios pero sí cultos, sobre el problema expuesto, y respecto del cual la inmensa mayoría de nuestros compatriotas, ó lo ignoran todo, ó, lo que es peor, profesan ideas contrarias á la verdad.

Con irrefutables textos demuestra que la gente pensadora y de veras patriota de Portugal, tiene sobre la suprema conveniencia de la unión peninsular el mismo concepto y generoso deseo que nosotros, y que allí se ha laborado por esa unión con entusiasmo, no en edades remotas, sino en nuestros tiempos.

El arte periodístico del autor descubrese hasta en el método de su exposición. No empieza por los orígenes, sino que nos presenta el problema en su actualidad, ofreciéndonos lo escrito y laborado por españoles y portugueses en pro de la unidad desde la guerra de la Independencia hasta nuestros días, con lo que además nos da un capítulo de historia contemporánea que, á pesar de haber sido vivido por la generación que nos ha precedido, es casi completamente ignorado aún por los hombres de esa misma generación que viven todavía.

En nuestra patria son más los que saben algo de iberos y celtas, fenicios y cartagineses, que de lo que ha sucedido á su alrededor ó en la época de sus padres y abuelos, defecto de la instrucción al uso que debe contribuir al gravísimo de mirar siempre con preferencia, en cuanto á España se refiere, á lo pasado que á lo porvenir.

Bien está envanecerse discretamente de las glorias antiguas y conocer los orígenes y el desenvolvimiento histórico que dan razón de lo presente y que sirven para preparar lo futuro; pero los individuos como los pueblos que se aficionan demasiado á volver la cabeza en el camino de la vida, acaban como la mujer de Loth, convertidas en estatuas.

Ya expuesto cuanto importa del momento actual, es decir, de la historia contemporánea respecto de la Unión, el señor Del Nido va ascendiendo hacia los tiempos que fueron y nos dice cuanto conviene de la historia antigua sobre su interesante y simpático argumento.

Pocos libros de esta clase se publican en España, lo cual es una razón de más para que se estimule á los estudiosos á componerlos, y que se declare expresamente, á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Junio de 1899, en relación con el 4.º del de 1.º de Junio de 1900, el mérito relevante del libro «La Unión Ibérica», objeto de este informe.»

Y habiéndolo aprobado la Academia, tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y resolución que estimo más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1914.— El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz Escartín.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 13 de Julio de 1914, solicitando que sea declarada Monumento nacional la puerta de Toledo, de Ciudad Real, y habiendo informado en sentido favorable á esta petición las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea declarada Monumento nacional, quedando bajo la inmediata custodia é inspección de la Comisión provincial de Monumentos de la capital expresada.

Es asimismo voluntad de S. M. que se inserten en la GACETA DE MADRID los informes de las Reales Academias á que se hace referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLIANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Informes que se citan.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado detenidamente el expediente incoado por la Comisión provincial de Monumentos de Ciudad Real, en solicitud de que sea declarado Monumento nacional la puerta de Toledo en dicha ciudad.

Consta el expediente del oficio de la Comisión alegando los motivos que, á su juicio, justifican su petición, á la que acompañan la planta, una Memoria y dos fotografías de dicha puerta.

Formaba este ingreso parte de las murallas destinadas á defender la extensa y populosa villa fundada y engrandecida por el Rey Sabio, sobre el pequeño poblado llamado Puebla de Pozuelo y después Pozuelo Seco de Don Gil, por suponer que un rico señor de este nombre estableció en él su base de operaciones contra las terribles partidas de facinerosos que infestaban aquella despoblada comarca, que era indispensable dotar de las debidas condiciones de seguridad y defensa, como paso obligado entre la Nueva Castilla y las recientes conquistas que el Rey Sabio legó á su docto hijo en los campos de Andalucía.

A este fin se había creado anteriormente la Orden militar de Calatrava, encargada de defender el pueblo de este nombre, abandonado por los Templarios, y que se concedió á sus sucesores por juro de heredad con todos sus términos, castillos y aldeas.

Tan poderosa Orden se mostró desde luego opuestísima á que se enclavara en el corazón de sus dominios el concejo libre de Villa-Real, con el que sostuvo perennemente la más acerba y enconada lucha, obligando así á sus habitantes á ponerse al abrigo de toda sorpresa, cercando su recinto, de unos cuatro y medio kilómetros de longitud, con murallas de sillería y tapia flanqueadas por torreones.

La cuenta más antigua que se conserva en su Archivo de las cantidades empleadas en estas obras corresponde al año 1297.

Todavía subsisten á trechos trozos de estas históricas murallas que han sido mudos testigos de gloriosas hazañas rea-

lizadas por sus bravos defensores, y cuyas recortadas fábricas, destacándose sobre las movidas siluetas que ofrecen el blanco caserío y las torres con variados chapiteles que contiene la urbe, rodeada de masas de arbolado y viñas entre las fértiles tierras de labor, constituyen un hermoso conjunto que ofrece desde las cercanías las más agradables y pintorescas perspectivas.

La villa que siguió apoyada por los Soberanos de Castilla, obtuvo en 1427 la categoría de ciudad, según fuere concedido por Juan II.

De las antiguas puertas de entrada abiertas en las murallas la única que conserva las líneas primitivas es la de Toledo, cuya declaración de Monumento nacional se pide.

Esta puerta, abierta en la muralla durante el reinado del insigne vencedor del Salado, da entrada á la calle de su nombre y consta de un prolongado cuerpo central flanqueado por dos robustos torreones y perforado por la galería de paso, dividida en dos tramos cubiertos por toscas bóvedas de crucería que parecen de época posterior.

Dicha galería termina en su frente al campo con un hueco de paso de arco tímido, y en el interior con otra de herradura, que desempeñan doble función.

Por un lado servían para recibir las correspondientes puertas de cerramiento, cuyos espigones entraban en las quicaleras que todavía subsisten tras los referidos arcos, y por otra parte constituyen los formeros extremos de los embovedamientos, y cuyos robustos formeros intermedios, poco espaciados entre sí, dan paso al rastrillo central.

Ante los frentes interior y exterior del monumento, y á distancia conveniente de los paramentos, campean dos matacanes de arcos apuntados apeados por columnas con capiteles de hojas cardinas empotradas en los muros de los torreones de costado, y cuyos elementos, en unión de los almenados parapetos de coronación, hoy desaparecidos, y de las herradas puertas y rastrillo, completaban los sistemas de seguridad y defensa peculiares á la época á que el monumento corresponde, y que según la inscripción grabada sobre el arco del frente interior es de 1328.

Resulta, por lo tanto, un ejemplar típico en el concepto arquitectónico militar, al que sólo puede imputarse el que los torreones de costado sean de frente exterior recto en vez de semicirculares, ó mejor aún, de forma abalaustada, de que contamos en principio ejemplares de fecha anterior en nuestras construcciones militares, y cuya resistencia á los ataques de los ingenios es mucho más considerable.

Desde el punto de vista estético, la gallardía y agradables proporciones de los frentes del monumento, realzados con los avanzados arcos de matacanes sobre columnas tan elegantes como de eficaz efecto para la defensa, imprimen al conjunto muy atractivo aspecto.

Y, por último, desde el punto de vista histórico, á más de su antigüedad de seis siglos que simbolizan la sucesión de tantas generaciones, resulta tan simpática la heroica y secular defensa de la ciudad contra el absorbente poder de la soberbia Orden de Calatrava, que quiere arrebatárle sus legítimos derechos, que el efecto moral que evocan estos recuerdos, unido á la grata impresión que produce la vista del monumento por sus hermosas líneas y hasta por su ameno emplazamiento, coadyuva á justificar la

conservación de un monumento que será dentro de breve plazo único testimonio de la accidentada historia de la ciudad realenga, y que merece, por lo tanto, ser declarado Monumento nacional.

Tal es la opinión de esta Academia, que somete al superior criterio de V. E. para que en su vista se digno resolver lo que estime más acertado.

Lo que con devolución del expediente y fotografía remitidas, tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1914.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real Academia de la Historia:

Ilmo. Sr.: Recibida en esta Academia la comunicación de V. I. de 16 de Noviembre último, en la que pide se informe el expediente instruido á petición de la Comisión provincial de Monumentos de Ciudad Real, en solicitud de que sea declarada Monumento nacional la Puerta de Toledo de dicha ciudad, esta Corporación ha acordado manifestar á V. I. lo siguiente:

«Situada en la parte Norte de la población, está constituida por dos cámaras ó recintos, por cuyas bóvedas, taladradas en su parte superior y en comunicación con el coronamiento de la obra, se podían dejar caer proyectiles y materias inflamadas, existiendo entre aquéllas dos gruesos muros entre los cuales descendía el rastrillo en caja abierta desde la parte superior, permitiendo el paso y tránsito por la parte inferior amplios huecos terminados en tumbidas ojivas.

En sus dos frentes arcos de herredura, apuntada el que corresponde al interior de la población, pero no el que se halla más próximo al campo, que está constituido por una sola curva; muestran el consorcio y la fusión del arte cristiano con el árabe, y avanzados á uno y otro frente, sobre arcos ojivales, cuyas clases se encuentran á nueve metros de altura, se alzan sendos muros, dejando entre ellos y el macizo de la edificación espacio suficiente para extremar la defensa si el enemigo llegaba hasta las puertas de madera y hierro, que giraban en robustas quiciaderas de piedras, en cuyos lados no llegaron á esculpirse los escudos ó blasones que debían contener.

Los arcos correspondientes á estos matacanes exteriores se apoyan sobre esbeltas columnas que tienen como base ménsulas ó impostas á bastante elevación.

Dos grandes torreones rectangulares, de 13 metros de largo por cuatro de ancho, prestaban protección y apoyo á la puerta, y una estrecha escalera de piedra daba acceso desde el interior de uno de los torreones.

Como puede juzgarse, la ornamentación es sobria; la disposición y traza proporcionada y elegante; la combinación de los elementos está bien entendida; es grande la fortaleza de sus muros, formados por sillares de piedra, y todo en ella revela buen gusto y le da majestuoso aspecto.

Cuál fué el motivo y cuál la fecha de la construcción de este monumento hermoso, lo dicen al mismo tiempo el Arte y la Historia, marchando de perfecto acuerdo; y nos lo dicen, aquél, al observar un arco herradura mezclado en lo más antiguo de la obra con la ojiva tumbida que hay en el interior, elemento que corresponde al primer período del denominado estilo ojival; y los documen-

tos y crónicas, al contarnos que en el año 1255, Alfonso X fundaba una villa *grande é bona* en lo que antes era miserable aldea de Pozuelo de Don Gil, á la que varió el nombre, poniéndole el de Villa Real, favoreciéndola con la concesión de los privilegios de los caballeros de Toledo para los caballeros y de los del fuero de Cuenca para los vecinos, según consta de la carta-puebla otorgada; y siete años después, al detenerse este Monarca á su paso para Andalucía, para esperar las Compañías que había mandado reunir, dice el cronista (contemporáneo y por tanto testigo de mayor excepción) que *hizo hacer el Rey una puerta labrada en piedra y es ésta la que está en el camino de Toledo*; probando este aserto que el monumento estaba concluido en su tiempo, y, por tanto, en fecha muy anterior á la que, como veremos, se le ha querido atribuir; y señala al mismo tiempo una circunstancia notable, á saber: que la puerta en cuestión se realizó bajo las inmediatas órdenes del Monarca y á sus expensas, pues añade que dispuso también que la construcción de la muralla fuese hecha por los del lugar.

Esto, no obstante, la mencionada puerta tiene por encima del arco de herradura apuntado, que corresponde al interior de la población, un letrero en hermosos caracteres góticos, de cuya lectura se puede inferir, y así por algunos se ha inferido, que este insigne monumento no fué labrado en tiempos del Rey Sabio, sino en los de su homónimo Alfonso XI, y más concretamente en el año 1328, pues allí consta la expresión *Factum est Era MCCCLXVI Regnante Dcmino Alfonso illustrissimo rege*; y por lo mismo que resulta una discrepancia tan notable en las fechas y reinados, preciso es reunir los datos necesarios para esclarecer este asunto, fijando de una vez, si es posible, la fecha de su erección, ó por lo menos el reinado durante el cual fué construída.

A este objeto conviene recordar que para la Orden de Calatrava la fundación, dentro de su territorio, de una villa dependiente de la Corona, y, por consiguiente, exenta é independiente, constituía un atentado á sus privilegios; representaba una mutilación de sus propiedades y establecía inevitables y delicadas servidumbres, ya que por todos lados se encontraba la nueva villa rodeada por los campos de Calatrava; y como además los términos que se le habían asignado (por cierto bastante reducidos), no contenían bosques de los cuales se pudiera extraer leña y hacer carbón, elementos ambos indispensables para la vida, el Monarca hubo de conceder á sus moradores derecho al aprovechamiento de ellos en los montes de la Orden, dando con ello origen á frecuentes disputas y querellas con las gentes de las villas y aldeas inmediatas, motivos todos que determinaron una rivalidad de intereses, y como consecuencia inevitable un largo período de luchas que ensangrentaron los inmediatos campos y pusieron en peligro la existencia de la nueva población.

Celosos los Maestros de la Orden citada de sus fueros y privilegios, trataron de hacer imposible la vida en Villa Real, y para lograrlo establecieron en Miguelterra, lugar que sólo dista cuatro kilómetros de aquella villa, un marcedo en el mismo día en que por concesión de los Monarcas en aquélla se celebraba, y con diferentes pretextos y motivos entorpecieron, y á veces impidieron, el aprovechamiento de leñas y carbonos, obligando á los atropellados á recurrir en queja al Monarca, bien que fueran inútiles las

resoluciones y los mandatos de éstos, pues siempre quedaban incumplidos.

Uniéronse á estos motivos otros de índole esencialmente política, pues estando en Villa Real y camino de la frontera el Infante D. Fernando, en espera de las tropas que había de llevar para la empresa de Andalucía, sorprendido de grave dolencia falleció en el mes de Agosto de 1275, no sin que antes rogase á don Juan Núñez de Lara, persona de todo su afecto y confianza, «que ayudara é hiciese que su hijo D. Alfonso heredase el Reino después de la muerte de su padre, ordenando que se le entregasen desde luego para educarle y cuidar de su patrimonio», y aunque los otros caballeros no se atrevieron desde luego á resolver estos asuntos de la sucesión al Trono, tuvo entre ellos muchos y muy decididos partidarios, los cuales acompañaron al fúnebre cortejo del Infante, que con camino de las Huelgas de Burgos, donde había de ser enterrado, pasó por la puerta de Toledo, cruzada también pocos días después, aunque en dirección opuesta, por D. Sancho, su hermano, que acudió presuroso á Villa Real para tomar el mando del Ejército y preparar para el porvenir su elevación al Trono, y así como D. Fernando tenía un amigo valioso y decidido en D. Juan Núñez de Lara, D. Sancho contaba con D. Lope Díaz de Haro, quien en el mismo Villa Real se puso á su disposición y comenzó á conquistar la voluntad de los señores de las villas y lugares de Castilla y muchos de los de León.

La rivalidad de estos personajes hizo que el Infante D. Sancho buscara el apoyo de la Orden de Calatrava, cuando rebelde á su padre intentó aprovecharse del Reino, y para pagar los servicios que la Orden le prestara no vaciló en 1280 en ceder á la misma la nueva villa, con todas sus aldeas y términos, cesión que confirmó dos años después, siendo precisa la resistencia de sus vecinos y el apoyo del Rey legítimo Don Alfonso para librarla del poder de los Maestros de la mencionada Orden, y cuando muerto el Monarca entró á gobernar su hijo, hubieron de buscar en la federación y hermandad con los Concejos de Toledo y Extremadura, también en lucha con las Ordenes Militares, que querían absorber las elementos para conservar su independencia.

Continuaron las luchas entre los calatravos, y la villa, durante la turbulenta menor edad de Alfonso XI, siendo inútiles las órdenes que se dieron á los Maestros para que cesaran de hostilizar á ésta última, siendo preciso que acudiera en socorro de la villa, al frente de las milicias de Jaén, García Sanchez de Biedma, y que unido á ellas infligiera grave derrota á los calatravos.

Desde el año 1323 hasta el 1328, el Maestre no cesó de combatir á los de Villa Real, pero éstos recibieron un refuerzo muy valioso é importante, pues la ineptitud de D. García López de Padilla, que era el que ocupaba el Maestrazgo, había traído como consecuencia la espantosa derrota de Baena, en cuyo combate contra los moros perecieron muchos caballeros y peones de la Orden, después de lo cual el Clavero D. Juan Núñez de Prado se declaró en abierta rebeldía con otros individuos de la mencionada milicia, y se refugió en Villa Real produciéndose un cisma que terminó con la destitución del Maestre y su sustitución por Núñez de Prado, después de vencer en abierta lid á las milicias de la Orden, herir á su Maestre y apoderarse de Miguel-

turra, que fué saqueada y entregada al fuego.

Es esa fecha memorable (la de 1328), la que recuerda la lápida colocada en la Puerta de Toledo (1).

Basta para convencerse de ello ver que se pide á Dios que rechace las asechanzas de los enemigos, aludiendo de modo indudable al Maestre y sus servidores; se pide que los ángeles custodien á los moradores, y añade la fecha citada de inscripción es propia de las azarosas circunstancias por que atravesaba la villa.

Al poco tiempo, los deseos que la lápida consigna se vieron convertidos en realidades, pues la victoria de Miguelturra y la elevación del Clavero al Maestrazgo hicieron que terminaran las luchas que tanta sangre, tantos perjuicios y tanto luto habían producido en uno y otro bando.

Precisado ya el tiempo á que corresponden, de un lado la lápida y de otro la fábrica de la puerta, bien que en ésta puedan encontrarse huellas de reparos posteriores á su erección, haremos notar que la rivalidad de la Orden de Calatrava con Ciudad Real, si parece ser un hecho particular de nuestra historia, tiene, sin embargo, más extensa y alta significación, pues es la lucha de los organismos municipales que iban cobrando nueva vida y desarrollo y de las Ordenes militares, instituciones creadas en el fragor de la lucha con los mahometanos, y que por virtud misma de la necesidad tenían que ser organismos militares robustos y fuertes, pues hubo momentos en que se encarnaron por completo el espíritu nacional y representaron el poder militar más considerable de los Estados de Castilla.

Por esto es la lucha mencionada un fenómeno nacional, una revolución que se inicia con estas querellas y termina con el desarrollo de la municipalidad y con el afianzamiento de la Monarquía, constituyendo un verdadero acontecimiento nacional que en ninguna parte presentó tan vivos matices como en este caso.

Podríamos señalar aún otros sucesos históricos de importancia, de los cuales fué testigo la puerta de Toledo, de Ciudad Real: por ejemplo, la batalla librada entre las tropas francesas y el Ejército español mandado por Cartacjal, en la cual, después de atravesar aquéllos el río Guadiana, cañonearon á la caballería española, situada delante del monumento á que este informe se refiere, logrando dispersarla y determinar la retirada general del Ejército y la destitución de su General; pero no es necesario, basta lo ya manifestado para mostrar que si en el orden arquitectónico tiene méritos la puerta de Toledo para ser declarada Monumento nacional, también los reúne en el histórico, por haber sido construída por mandato expreso de uno de los Monarcas más gloriosos de nuestra Historia; por su remota antigüedad de seis siglos y medio, y por ser un reducto invicto de la defensa de los Municipios contra el espíritu absorbente de las Ordenes mili-

(1) La inscripción es copia casi literal de la oración de completas, variando únicamente al decir que los ángeles que habitan, por los ángeles que habitan, lo cual prueba que no se trataba de la consagración, en cuyo caso está bien el condicional, sino de una puerta ya construída mucho antes.

ANGELI TUI SANCTI (HABITENT)
HABITANTES & IN EA (UT) NOS IN PACE
CUSTODIANT

tares, contribuyendo eficazmente su defensa á la evolución social que preparó el país para la transición á los tiempos modernos de la historia.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que por su acuerdo someto á la superior decisión de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1915.—El Secretario accidental, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

De acuerdo con lo anunciado por esta Sección en la GACETA DE MADRID de 11 del actual, se publica á continuación el texto de la notificación que, con fecha 4 del corriente, dirigió el Gobierno Imperial al Embajador de S. M. en Berlín, y éste, á la vez que transmitió telegráficamente, ha remitido por correo:

NOTIFICACIÓN

1.º Se declararán teatro de la guerra las aguas que rodean Inglaterra, Escocia é Irlanda, con inclusión de todo el Canal de la Mancha. Desde el 18 de Febrero de 1915 será destruído todo buque mercante enemigo que se presente en el teatro de la guerra, arriba indicado, sin que sea siempre posible evitar los peligros que puedan amenazar á la tripulación y á los pasajeros.

2.º Aun los buques neutrales están expuestos á ciertos peligros en el teatro de la guerra, pues visto el empleo de los pabellones neutrales ordenado el 31 de Enero por el Gobierno Británico y los azares de la guerra marítima, no siempre será posible evitar que un buque neutral sea víctima de un ataque que haya habido intención de dirigir contra un buque de la Potencia enemiga.

3.º No está expuesta á los peligros arriba mencionados la navegación en las aguas septentrionales del archipiélago de las islas Shetland, en las aguas orientales del mar del Norte y en una zona, por lo menos de 30 millas marinas de ancho, á lo largo de la costa holandesa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, P. A., Servando Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 4 del actual, acordó lo siguiente:

La anulación del resguardo nominativo número 65.375, importante 457,25 pesetas, expedido á favor del soldado Gregorio Silvestre Toroncher, acreedor número 27 de la relación número 7.461, y que en sustitución del que se anula, por haber sufrido extravío, se expida otro nuevo á nombre del mismo interesado y por igual importe.

La anulación del resguardo nominativo número 160.569, importante 289 pesetas, expedido á favor del soldado Manuel

Parente Gelblín, acreedor número 12 de la relación número 7.920, y que en sustitución del que se anula, por haber sufrido extravío, se expida otro nuevo á nombre del mismo interesado y por igual importe.

La anulación del resguardo nominativo número 104.376, importante 275 pesetas, expedido á favor del soldado Francisco Lozano Rodríguez, acreedor número 2 de la relación número 8.344, y que en sustitución del que se anula, por haber sufrido extravío, se expida otro nuevo á nombre del mismo interesado y por igual importe.

La anulación del resguardo nominativo número 114.656, importante 182 pesetas, expedido á favor del soldado Celestino Gracia González, acreedor número 37 de esta relación número 8.606, y que en sustitución del que se anula, por haber sufrido extravío, se expida otro nuevo á nombre del mismo interesado y por igual importe.

La anulación del resguardo nominativo número 116.450, importante 512,25 pesetas, expedido á favor del soldado Angel Bueno López, acreedor número 33 de la relación número 8.643, y que en sustitución del que se anula, por haber sufrido extravío, se expida otro nuevo á nombre del mismo interesado y por igual importe.

La anulación del resguardo nominativo número 132.671, importante 623,30 pesetas, expedido á favor del soldado Joaquín Navarro Esteban, acreedor número 4 de la relación número 8.946, y que en sustitución del que se anula, por haber sufrido extravío, se expida otro nuevo á nombre del mismo interesado y por igual importe.

La anulación del resguardo nominativo número 134.031, importante 525,50 pesetas, expedido á favor del soldado Nicolás Romero Serrano, acreedor número 12 de la relación número 8.985, y que en sustitución del que se anula, por haber sufrido extravío, se expida otro nuevo á nombre del mismo interesado y por igual importe.

La anulación del resguardo nominativo número 145.133, importante 246 pesetas, expedido á favor del soldado Gabriel Salorrió Pérez, acreedor número 115 de la relación número 9.182, y que en sustitución del que se anula, por haber sufrido extravío, se expida otro nuevo á nombre del mismo interesado y por igual importe.

La anulación del resguardo nominativo número 158.081, importante 210,75 pesetas, expedido á favor del soldado Jesús Iglesias Blandón, acreedor número 41 de la relación número 9.614, y que en sustitución del que se anula, por haber sufrido extravío, se expida otro nuevo á nombre del mismo interesado y por igual importe.

La anulación del resguardo nominativo número 160.452, importante 307,75 pesetas, expedido á favor del soldado José Vilar Rivas, acreedor número 118 de la relación número 9.678, y que en sustitución del que se anula, por haber sufrido extravío, se expida otro nuevo á nombre del mismo interesado y por igual importe.

La anulación del resguardo nominativo número 94.870, importante 560 pesetas, expedido á favor del soldado Juan Sánchez López, acreedor número 3 de la relación número 8.148.

La anulación del resguardo nominativo número 102.101, importante 67 pesetas, expedido á favor del soldado Ramón

Ramos Suárez, acreedor número 47 de la relación número 8.304.

La anulación del resguardo nominativo número 104.728, importante 544,25 pesetas, expedido á favor del soldado Santiago Ramos Pérez, acreedor número 30 de la relación número 8.356.

La anulación del resguardo nominativo número 105.844, importante 146,50 pesetas, expedido á favor del soldado Salustiano Salamanca del Olmo, acreedor número 19 de la relación número 8.368.

La anulación del resguardo nominativo número 125.179, importante 504,85 pesetas, expedido á favor del soldado Santiago Martín Rodríguez, acreedor número 324 de la relación número 8.457.

La anulación del resguardo nominativo número 159.841, importante 121 pesetas, expedido á favor del soldado José Alonso Magé, acreedor número 33 de la relación número 9.668, y que en sustitución del que se anula por haber sufrido extravío se expida otro por igual importe y á nombre de José Alonso Mayo.

La anulación del resguardo nominativo número 129.162, importante 116 pesetas, expedido á favor del corneta Pascual Aicart Sorolla, acreedor número 157 de la relación número 8.872, y que en sustitución del que se anula se expida otro á favor del mismo interesado y por la cantidad de 580 pesetas.

La anulación del resguardo nominati-

vo número 146.019, importante 85 pesetas, expedido á favor del soldado Juan Peguero Hierro, acreedor número 21 de la relación número 9.205, y que en sustitución del que se anula se expida otro á favor del mismo interesado y por la cantidad de 425 pesetas.

La Junta, en sesión del mismo día, acuerda quede sin efecto la anulación del resguardo número 137.944, importante 66,25 pesetas, expedido á favor del soldado Manuel Tomeu Val, acreedor número 110 de la relación número 9.077, acordada en 19 de Noviembre último.

La Junta, en sesión del mismo día, acuerda quede sin efecto la anulación acordada en 8 de Octubre último, y publicada en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Noviembre siguiente, del resguardo número 93.973, importante 184,37 pesetas, expedido á favor del soldado Carmelo Gómez García, y la anulación del resguardo número 93.793, importante 184,37 pesetas, expedido á favor del soldado antes indicado, y que en sustitución de este último, por haber sufrido extravío, se expida otro por igual importe y á nombre del mismo interesado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y en cumplimiento del acuerdo de esta Junta.

Madrid, 13 de Febrero de 1915.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente, M. Ordóñez.

denes de 14 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 20 de Marzo próximo, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación, con poder en forma legal.

2.ª Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos y habilitados.

3.ª Las plazas vacantes y las que vayan hasta el día del concurso, con arreglo á la precitada Real orden, y las que en el acto de su celebración vayan resultando, podrán pedir las los referidos Médicos Directores del Cuerpo por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza, perderá el derecho á solicitarlo hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.ª No podrán tomar parte en el concurso los Médicos Directores de baños que llevando más de cinco años en la dirección de un Establecimiento balneario no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento y especialmente en su regla 10.

5.ª Terminado el primer turno se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.ª Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad se proveerán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad, capítulo 13 y Real orden de 14 de Julio de 1904.

7.ª Los poderes se admitirán hasta el 20 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el Negociado correspondiente, entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

8.ª En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1909 y 26 de Febrero de 1912.

Madrid, 15 de Febrero de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Establecimientos balnearios vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

- Alfaro (Almería).
- Alhama (Idem).
- Alicum (Granada).
- Almeida (Zamora).
- Arrechavaleta (Guipúzcoa).
- Arlanzón (Burgos).
- Arro (Huesca).
- Ataun (Guipúzcoa).
- Alhama Nuevo (Granada).
- Alcarraz (Lérida).
- Bañolas (Gerona).
- Velascoain (Navarra).
- Bouzas (Zamora).
- Brak (Cádiz).
- Burlada (Navarra).
- Bulleres de Nava (Oviedo).
- Busot (Alicante).
- Burjasot (Valencia).
- Caldas de Reyes (Pontevedra).
- Caldas de Bohi (Lérida).
- Caldas (Orense).
- Carballo (Coruña).
- Carratraca (Málaga).
- Calzadilla del Campo (Salamanca).
- Carballino (Orense).
- Caldas de Estrach y Titus (Barcelona).
- Cardó (Tarragona).
- Cabreiroa (Orense).
- Coronte (Burgos).
- Cucho (Idem).
- Echano (Vizcaya).
- Estadilla (Huesca).
- Elejabeitia (Vizcaya).
- Elorrio (Idem).
- El Molar (Madrid).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACIÓN de los individuos nombrados en 15 del actual, para los destinos que á continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 8 de los corrientes.

NOMBRES	DESTINOS	PROVINCIAS
Juan Sampere Isart.....	Peatón de Piera á Hostalets y Piérola.....	Barcelona.
Antonio Pérez Urquijo.....	Idem de Vich á Gurb y San Bartolomé del Grau.....	Idem.
Julio Villadar Campos.....	Idem de La Garriga á La Ametlla y Bigás.....	Idem.
Claudio Hidalgo Pérez.....	Cartero de Ahedo de las Puebas..	Burgos.
Andrés Pichardo Solís.....	Peatón de Chucena á Escacena del Campo.....	Huelva.
Gregorio Augusto Comet.....	Idem de Pueyo de Marguillén á Cartarlenas y Puebla de Món....	Huesca.
Andrés Viñegla Pelegrín.....	Cartero de Sabiote.....	Jaén.
Manuel Gómez Sánchez.....	Peatón de Ronda á Paranta é Igualeja.....	Málaga.
Tomás Alvarez Ruiz.....	Idem de Mavi á Villallano y Revilla de Pomar.....	Palencia.
Cándido Fernández Blanco.....	Idem de Saldaña á Villaluenga y Poza de la Vega.....	Idem.
Lino Varela Gosende.....	Cartero de Cerdedo.....	Pontevedra.
Ricardo Navarro Palomeque.....	Idem de Villanueva de Cañedo....	Salamanca.
Eusebio Eguiona Martioda.....	Peatón de Muniesa á Blesa.....	Teruel.

Madrid, 15 de Febrero de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Inspección General de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, para la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cu-

brir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme á las reglas siguientes:

1.ª El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad, el día 22 de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados á ello por ser incompatibles, según las Reales ór-

Fitero Nuevo (Navarra).
 Frailes (Jaén).
 Fuente Podrida (Valencia).
 Fuente Amargosa (Málaga).
 Fuente Alamo (Jaén).
 Fuente Nueva de Verin (Orense).
 Fuensanta de Gayangos (Burgos).
 Gigonza (Cádiz).
 Gabiria (Guipúzcoa).
 Graena (Granada).
 Grábalos (Logroño).
 Guardia Vieja (Almería).
 Guesala (Vizcaya).
 Hervideros del Emperador (Ciudad Real).
 Hervideros de Fuensanta (ídem).
 La Alameda (Madrid).
 La Cañiza (Pontevedra).
 La Garriga (Barcelona).
 La Malahá (Granada).
 La Margarita en Loeches (Madrid).
 La Muera (Vizcaya).
 La Rivera (Jaén).
 La Herrería (Badajoz).
 La Maravilla Loeches (Madrid).
 Lucainena (Almería).
 Molinell (Valencia).
 Mártos (Jaén).
 Mourente y las Aceñas (Pontevedra).
 Monasterio de Piedra (Zaragoza).
 Montanejos (Castellón).
 Navalpino (Ciudad Real).
 Nuestra Señora de Abella (Castellón).
 Ormaiztegui (Guipúzcoa).
 Paterna (Cádiz).
 Peñasblancas (Córdoba).
 Porvenir de Miranda (Burgos).
 Ponferrada (León).
 Prelo (Oviedo).
 Pueblo Nuevo del Mar (Valencia).
 Puentenansa (Santander).
 Puertollano (Ciudad Real).
 Puente Caldelas (Pontevedra).
 Pozo Amargo (Sevilla).
 Quinto (Zaragoza).
 Riva de los Baños (Logroño).
 Salvatierra de los Barros, El Moral (Badajoz).
 Idem ídem, E. Charcón (ídem).
 Salinas de Rocío (Burgos).

Salinetas de Novelda (Alicante).
 Salinillas de Buradón (Alava).
 San Andrés de Tona (Barcelona).
 San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
 San Juan de Campos (Baleares).
 Santa Teresa (Avila).
 San José (Albacete).
 Santo Tomás (Valencia).
 Santelmo (Cádiz).
 Santa Ana (Valencia).
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 San Vicente (Lérida).
 Segura (Teruel).
 Sierra Elvira (Granada).
 Sierra Alhamilla (Almería).
 Traveseres (Lérida).
 Tortosa (Tarragona).
 Valdelateja (Burgos).
 Valle de Rivas (Gerona).
 Verin (Orense).
 Villaharta (Córdoba).
 Vilo ó Rosas (Málaga).
 Vall (Pontevedra).
 Villatoya (Albacete).
 Yémeda (Cuenca).

Escalafón de los Médicos Directores de Establecimientos de aguas minero-medicinales.

1. D. J. Eduardo Gurucharri.
2. Amalio Gimeno y Cabañas.
3. Eduardo Palomares.
4. Leopoldo Martínez Reguera.
5. Enrique Doz y Gómez.
6. Juan B. Horques y Fernández.
7. Agustín Lacort y Ruiz.
8. Francisco Chinchilla.
9. Manuel Morales Gutiérrez.
10. Manuel Millaruelo.
11. Clodomiro Andrés y Miguel.
12. Eduardo Menéndez Tejo.
13. César García Teresa.
14. Vicente García Millán.
15. Manuel Manzaneque y Montes.
16. Isidro Pondal y Abente.
17. Cipriano Alonso Díaz.
18. Anselmo Bonilla y Franco.
19. Mariano Salvador Gamboa.
20. Benito Avilés Merino.
21. José del Pino y Cuenca.

22. D. Ramón Llord y Gamboa.
23. Nicolás Pérez Jiménez.
24. Manuel Martí y Sanchíz.
25. Francisco Ledo y García.
26. Hipólito Rodríguez Bartolomé.
27. Celestino Compaired y Cabodevilla.
28. Wenceslao Vigil y Llanos.
29. Domingo Fernández Campa.
30. Felipe Isla Gómez.
31. Mariano Fernández y Rodríguez.
32. Marco Antonio Díaz de Cerio.
33. Eduardo Bravo y Ríaza.
34. Dionisio Juste y Garcés.
35. Miguel Gómez Camalaño.
36. Angel Nieto y Méndez.
37. Ramón Amigó Brey.
38. Carlos Manglano y Terrón.
39. Ubaldo Castells y Cantó.
40. Cándido Peña Gallego.
41. Joaquín María Aleixandre y Aparici.
42. Enrique Pratosi y Martínez.
43. José Barrientos y Jaramillo.
44. Leoncio Bellido y Díaz.
45. Aquilino Reyes Eseribano.
46. Benito Minagorre y Cubero.
47. José Morales y Moreno.
48. Ramón Gelada y Aguilera.
49. Ciriaco Giner y Giner.
50. Mariano de Monserrate Abad.
51. Juan López González.
52. Manuel Martínez Ealo.
53. Wenceslao Fernández de la Vega.
54. Sixto Botella y Donoso Córtes.
55. Salustiano Fernández Checa.
56. Francisco de B. Aguilar.
57. Miguel Peña y López.
58. Pedro Tello y Megino.
59. Julián Adame y García.
60. Camilo Pintos Reino.
61. Rafael Fraile y Herrera.
62. Rosendo Castells y Ballespí.
63. Cándido Valles y Coch.
64. Aurelio García Gavilán.
65. José Folla y Núñez.
66. Arturo Daza de Campos.

Madrid, 15 de Febrero de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.